



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No 2013-409-027469-2
Fecha 15/07/2013 14:53:50->703
OEM MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA
Anexos SIN ANEXOS



Bogotá D C , 15 de julio de 2013

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-
Att. Dr. Héctor Jaime Pinilla Ortiz
Vicepresidente Jurídico
Ciudad

Ref.: Proceso de Precalificación N° VJ-VE-IP-001-2013

Asunto: Pronunciamento frente a recurso de reposición en contra de la Resolución 629 de 27 de junio de 2013 presentado por la Estructura Plural Concesionaria Vial del Río

Respetado Señor

MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA, en calidad de Apoderado Comun de la Estructura Plural conformada por **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACION S.A. –CASA-** y por **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**, identificada dentro del proceso de la referencia como el Manifestante N° 11, muy respetuosamente me permito pronunciarme ante Usted sobre el recurso de reposición con radicado N° 2013-409-027006-2 de fecha 11/07/2013 por la Estructura Plural denominada Concesionaria Vial del Río

En relacion con la petición que el citado manifestante hace, la cual dice

- "Que de conformidad con el contenido del presente documento, la Entidad revoque parcialmente el acto administrativo recurrido, declarando al Interesado N° 11 integrado por HIDALGO E HIDALGO S A SUCURSAL COLOMBIA, -CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S A CASA – HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S A S, no hábil debido a que la Manifestacion de Interés presentado por dicho Manifestante en el proceso de la referencia, no cumple con los requisitos exigidos en la Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-001-2013"

Debemos advertir que en atención a los principios rectores de la Contratación Pública en Colombia establecidos en el Art 23 y s s de la ley 80 de 1993 como los son la equidad, igualdad y transparencia, así como el principio de la preclusión de las actuaciones públicas, dicha petición se hace fuera de todo término procesal establecido en las bases de precalificación, eso en el entendido que la ANI mediante el Aviso Modificatorio n° 8 del 4 de abril de 2013 fijó el plazo para presentar Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes el cual precluyó el pasado 31 de mayo de 2013 a las 4 00 pm, oportunidad procesal en la cual el Manifestante N° 18 Concesionaria Vial del Río no presentó ninguna observación ante el tema que trata en su recurso de reposición



Por ello, es procedente dar aplicación al principio de Economía acorde al Art 25 núm 1° de la ley 80 de 1993 donde se menciona que

“En las normas de selección y en los pliegos de condiciones (o terminos de referencia) para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable Para este propósito, se señalarán terminos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones” (se subraya)

En consecuencia, el recurso de reposición no es la oportunidad procesal para formular observaciones a la Manifestación de Interés que represento y señalar que la misma incumplió los preceptos del Numeral 3 5 2 literal b) y 3 5 9 de las bases de precalificación

Ahora bien, es importante resaltar que el recurso de reposición debe dirigirse a desvirtuar la motivación del acto administrativo a partir de fundamentos jurídicos, donde se demuestre alguna de las causales estipuladas en el inciso 3 del Art 9 de la ley 1150 de 2007 tales como la “inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales” tal como puede ser el caso de la petición principal que hace el recurrente

De otra parte, es de considerar las imprecisiones que presenta el escrito de reposición. La primera de ellas, se ubica en la página inicial donde se manifiesta “con el propósito de que la decisión adoptada por la ANI, sea objeto de modificación parcial, al considerar que la decisión de precalificar a uno de los Manifestantes, que resulto además favorecido en el sorteo realizado, se encuentra soportada en un defecto sustancial” (se subraya). Con ello se demuestra las incoherencias entre el planteamiento inicial y las dos primeras peticiones del numeral 5 del recurso, pues en la primera se refiere a un manifestante y cuando solicita la reposición de la resolución se refiere a dos manifestantes, con lo cual trata de inducir al error a la entidad

La segunda de ellas, se encuentra en el numeral 4 del documento donde se transcribe el numeral 3 5 9 de las bases iniciales de precalificación, desconociendo así el numeral 16 del Aviso Modificatorio N° 9 del 17 de abril de 2013 que elimino el literal c) del numeral 3 5 9 de las bases de precalificación, lo que demuestra la lectura incompleta que se hizo de la integralidad de la Invitación a Precalificar y la falta de seriedad con la que se aborda el tema

La tercera imprecisión, se evidencia en la última hoja del recurso que contiene la cuarta petición del numeral 5 donde se solicita por parte del recurrente se “vuelva a realizar sorteo del cupo restante entre los manifestantes habilitados que no fueron favorecidos con el sorteo” (se subraya). Evidenciando así las incoherencias entre lo que pretende el Interesado Concesionaria Vial del Río con la reposición interpuesta, ya que por una parte solicita se revoque el acto administrativo a dos precalificados y, por otra, se sortee un solo cupo entre los no precalificados

Sumado a todo lo anterior, es importante precisar que lo observado extemporáneamente en el recurso de reposición por el Manifestante Concesionaria Vial del Río frente a la experiencia en inversión aportada por la Estructura Plural que represento, ya fue objeto de observación por parte de otros Interesados en la oportunidad procesal respectiva, donde también se observó la



experiencia en inversión aportada por la Estructura Plural n° 5 que acreditó en los procesos de precalificación adelantados por la ANI VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013 una experiencia en inversión de idénticas características a la cuestionada en el escrito recurrente, pero que extrañamente no se cuestiona ni se solicita la reposición frente a ella. En consecuencia, la ANI ya analizó, con detenimiento y a profundidad en repetidas ocasiones el tema, habiendo contestado de forma clara y coherente que la experiencia en inversión aportada tanto por la manifestación nuestra como la de la Estructura Plural N° 5 cumplen con las exigencias de las bases de precalificación, situación que se evidencia en las Actas de Audiencia de Precalificación de los procesos así:

ACTA DE AUDIENCIA DE PRECALIFICACIÓN DEL PROCESO VJ-VE-IP-001-2013¹

- RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL MANIFESTANTE No 8 MARIO ALBERTO HUERTAS COTES / CONSTRUCTORA MECO S A - SUCURSAL COLOMBIA CONTRA DISTINTOS MANIFESTANTES Y SUS RESPECTIVAS REPLICAS

"1 MANIFESTANTE 5 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S A S / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES

No se encuentran nuevos elementos a los ya verificados y respondidos en el informe a las observaciones y contra-observaciones publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 25 de junio de 2013

Se ratifica que la experiencia en inversión acreditada es válida toda vez que se comprueba que Intersur Concesiones S A obtuvo la financiación a través de la emisión y colocación de bonos utilizando el vehículo de propósito especial (SPV) Interoceánica IV Finance Limited, figura que se ajusta a lo previsto en la Invitación a precalificar y en el Aviso Modificadorio 9 (en términos del objeto específico para el cual fue creado y de la destinación de los recursos financieros obtenidos "

- "2 MANIFESTANTE 11 - HIDALGO E HIDALGO S A SUC COLOMBIA / CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACION S A CASA/ HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S A S

No se encuentran nuevos elementos a los ya verificados y respondidos en el informe a las observaciones y contra-observaciones publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 25 de junio de 2013

Se ratifica que la experiencia en inversión acreditada está debidamente sustentada, toda vez que se comprueba que la financiación ha sido obtenida a través de la emisión y colocación de bonos garantizados en los CRPAO emitidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para lo cual se utilizó un SPV constituido con el objeto de obtener financiación destinada para la concesión del proyecto, según certificación emitida por BNP Paribas como Estructurador Financiero "

¹ AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Acta de Audiencia de Conformación de Lista de Precalificados Invitación a Precalificar n° VJ-VE-IP-001-2013, Publicada en el SECOP el 05 de Julio de 2013



- "RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL MANIFESTANTE No 19 IRIDIUM BESALCO EN CONTRA DEL MANIFESTANTE 11 HIDALGO E HIDALGO S A SUC COLOMBIA - CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION S A CASA - HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S A S Y DEL MANIFESTANTE No 5 CONSTRUCTORA ANDRADE GUTIERREZ S A / PAVIMENTOS DE COLOMBIA S A S / SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES

No se encuentran nuevos elementos a los ya verificados y respondidos en el informe a las observaciones y contra-observaciones publicado por la Agencia Nacional de Infraestructura el 25 de junio

Se ratifica que la experiencia en inversion acreditada está debidamente sustentada, toda vez que se comprueba que la financiación ha sido obtenida por los manifestantes observados a través de la emisión y colocación de bonos garantizados en los CRPAO emitidos por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, para lo cual se utilizó un SPV constituido con el objeto de obtener financiación destinada para la concesión del proyecto, razón por la cual no se acepta la observación"

ACTA DE AUDIENCIA DE PRECALIFICACIÓN DEL PROCESO VJ-VE-IP-002-2013²

"MANIFESTANTE No 15 ODEBRECHT CONCESIONES

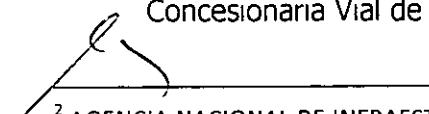
()

Adicionalmente sobre el debate de los SPV sobre el numeral a aplicar, se concluyó que en las experiencias aportadas a través SPV no importaba la participación de la concesionaria. Al respecto de la experiencia de INTEROCEÁNICA, no se observó lo dispuesto en el numeral 3 5 9 de la invitación, y no se acreditó que el integrante que aporta la experiencia tuviera siquiera el 1% de participación en ese vehículo

()

3 En cuanto a la financiación adquirida a través de vehículos de propósito especial

En la certificación del BNP PARIBAS obrante a folio 93 y en el memorando de oferta obrante a folio 284 se evidencia que la Concesionaria Vial del Sur S A obtuvo la financiación a través de un vehículo de propósito especial INTEROCEANICA V FINANCE LTD, que el producto de la emisión de los títulos se utilizó para financiar los costos de la construcción DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERÚ-BRASIL TRAMOS 5, cumpliendo con lo requerido en el numeral 3 5 9 de la invitación a precalificar, específicamente en lo referido a la constitución del SPV, a su objeto y a la destinación de los recursos para la concesión de un proyecto de infraestructura desarrollado por Concesionaria Vial de Sur S A "


² AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Acta de Audiencia de Conformación de Lista de Precalificados Invitación a Precalificar n° VJ-VE-IP-002-2013, Publicada en el SECOP el 05 de Julio de 2013



Por tanto, con lo mencionado y solicitado en el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 629 de 27 de junio de 2013 por la Estructura Plural Concesionaria Vial del Río, ese Manifestante esta desconociendo la obligación que tiene la ANI de aplicar de manera uniforme, con las demás autoridades del Estado y con sus propias actuaciones, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera igual a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos, tal como lo trata el Art 10 de la Ley 1437 de 2011, así

"ARTÍCULO 10 DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicaran las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas " (Se subraya)

Es importante señalar también la contradicción en la que se basa el recurso de reposición de la Estructura Plural Concesionaria Vial del Río, puesto que su argumento para solicitar la revocatoria parcial del acto administrativo de precalificación, por una parte, se basa en que la ANI descalificó el contrato IDU 145 de 2003 dentro del proceso VJ-VE-IP-002-2013 de características similares al aportado por el Manifestante nº 8 dentro del proceso VJ-VE-IP-001-2013, y por otra parte, pretende descalificar la Experiencia en Inversión aportada por la Estructura Plural que represento, cuando esta ya fue analizada, evaluada y avalada por la ANI tanto en el proceso de precalificación VJ-VE-IP-001-2013 para dos Manifestantes que presentaron experiencia en inversión de iguales características y que resultaron precalificados, como para el proceso VJ-VE-IP-002-2013 donde los dos Manifestantes fueron habilitados y uno de ellos precalificado por sorteo. En el primer caso, el recurrente utiliza como argumento que la ANI descalificó como experiencia en inversión un contrato del IDU y por lo tanto solicita que otro similar aportado por el Manifestante nº 8 también lo sea en otro proceso de precalificación, sin embargo, en el segundo caso, desconoce que la ANI calificó como válido experiencias similares de dos interesados y curiosamente solicita se descalifique a uno sólo de ellos.

Agradezco la atención prestada y confío en que su decisión sea concordante con la transparencia que viene demostrando la ANI en todas sus actuaciones.

Atentamente,


MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA
Apoderado Comun